

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nal-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La vigente Instrucción general de Sanidad pública, en su artículo 109, letra I, dispone que las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas o infecciosas, desinfecciones, aislamientos y demás acciones, pertenecen a la Higiene municipal, y por el artículo 113 de la misma Instrucción vienen obligados todos los Ayuntamientos, según sus recursos, a tener dispuesto un local para aislamiento, así como los medios para desinfección, debiendo atenderse en cuanto á éstos á las normas establecidas en el anejo II de la expresada Instrucción.

Estos preceptos sanitarios, cuyo cumplimiento se ha recordado por este Ministerio en varias circulares, se tienen en el mayor olvido por unos Ayuntamientos, y otros, aun cuando la claridad con que están redactados no da lugar a falsas interpretaciones, no da lugar a falsas interpretaciones, no da lugar a falsas interpretaciones, no da lugar a falsas interpretaciones...

Las Autoridades municipales que

tan equivocadamente proceden, deberían observar que con tal conducta ocasionan un daño material a las poblaciones que representan, dando lugar con ella a que se ausente el tráfico marítimo o fluvial de los puertos, fuente principal de su riqueza, acusando además una falta de humanidad al negarse a hospitalizar a esos enfermos, que en la mayoría de las veces no pueden ser asistidos a bordo; que bien aislados y cuidados no ofrecen peligro de contagio en tierra, y cuyo desembarco se hace posible el necesario saneamiento de los barcos que han de hacerse a la mar, sin el riesgo de que surjan nuevos conflictos sanitarios durante la travesía.

En consideración a las razones expuestas, y con el debido propósito de que tenga el más exacto cumplimiento, sin excusa ni pretexto, cuanto sobre el particular está prevenido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde y se les haga cumplir inexcusablemente a los Alcaldes, singularmente a los de poblaciones marítimas o fluviales, lo que preceptúa el artículo 109, letra I, de la Instrucción general de Sanidad pública y lo establecido en el anejo II de la misma; sin perjuicio de las normas que para desinfección se establezcan en lo sucesivo por este Ministerio.
2.º Que se imponga a los infractores de los preceptos antes mencionados, estimándose como falta grave, el máximo de la multa aplicable al caso por las disposiciones sanitarias vigentes.

3.º Que todo recurso contra providencia por la aplicación del párrafo anterior, será elevado a la Inspección general de Sanidad para su resolución definitiva, no admitiéndose ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diera lugar la falta sanitaria, según dispone el Real decreto de 31 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1920.—P. D., Wais.— Señores Gobernadores civiles y Gobernador militar del Campo de Gibraltar, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 304

Sanidad.—Circular

En la sesión celebrada en pléyida de ayer por la Junta provincial de Sanidad en pleno, se acordó declarar oficialmente epidemiado por la gripe el pueblo de Benifallet.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con el artículo 153 de la vigente Instrucción de Sanidad.

Tarragona 4 de Febrero de 1920.— El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitorés.

Núm. 305

CIRCULAR

Recuerdo nuevamente a los señores Alcaldes de esta provincia que se citan en la siguiente relación, el cumplimiento del servicio a que se refiere mi circular anterior publicada en el periódico oficial fecha 14 del pasado, significándoles que los impresos referentes a la producción de elementos de subsistencias en sus respectivos términos durante el año 1919, deberán ser remitidos a la Jefatura Administrativa Militar antes del día 12 del actual, sin excusa ni pretexto alguno.

Tarragona 2 de Febrero de 1920.— El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitorés.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Falset

Argentera, Bellmunt de Ciurana, Cabacés, Dosaigas, Falset, Gratallops, Gniamets, Margalef, Masroig, Molá, Morera de Monsant, Riudecañas y Vilanova de Escornalbau.

Partido de Gandesa

Arnes, Ascó, Batea, Benisabet, Bot, Caseras, Corbera y Flix.

Partido de Montblanch

Conesa, Espuga de Francolí, Montbrío de la Marca, Montreal, Prades, Querol, Rocafort de Queralt, Senant y Llorach.

Partido de Reus

Alforja, Borjas del Campo, Cambrils, Irlas, Montbrío de Tarragona, Musara, Riudoms, Selva, Vilaplaua y Viñols y Archs.

Partido de Tarragona

Catllar, Constantí, Morella, Pallaresos, Perafort, Rénan, Secuitany, Milasecas.

Partido de Tortosa

Aldover, Cherta, Ginestera, Rasquera, Tivenys, Tortosa y Uddeconar.

Partido de Valls

Abiol, Alcoyer, Nules, Pla de Cabra, Valls, Vilaherla, Vilatorrada y Vilatorrada.

Partido de Vendrell

Aiguamortia, Arbós, Bañeras, Bellvev, Bisbal del Panadés, Galafell, Montniell, Nou de Gayá, Puigtió, Roda de Bará, Salomó, San Vicente de la Calders y Vendrell.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 306

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE TARRAGONA

2.ª Zona.—Anuncio

Habiendo presentado en esta Inspección D. José Serrat, Presidente de la Sociedad Agrícola de Valls, un expediente solicitando autorización para establecer una escuela no oficial de niños y adultos a cargo de D. Jaime Nadal, en la Plaza del Carmen, número 6.

Se hace público por el presente anuncio para que puedan presentarse en esta Inspección, por plazo de quince días, reclamaciones contra dicha apertura, debidamente justificadas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Tarragona 30 de Enero de 1920.— El Inspector, Ricardo Luna.—V.º B.º — El Inspector Jefe, López Tamayo.

Núm. 307

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada por la Alcaldía de Lloá a los propietarios interesados la necesidad de la ocupación de los terrenos indispensables para la construcción del ramal a dicho pueblo de la carretera de Marsá-Falset a Vella baja, término municipal de Lloá, y no habiéndose presentado recurso alguno contra di-

cho acuerdo, el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la ley y lo dispuesto muy especialmente en la Real orden de 9 de Octubre de 1918, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Ripoll Oliver, para que en representación del Estado actúe como perito en este expediente por reunir dicho Ingeniero todos los requisitos legales, debiendo notificar tal nombramiento a la Alcaldía de Lloá para que a su vez lo haga saber a los propietarios interesados, por si estiman oportuno que dicho Ingeniero les represente en la citada expropiación, a cuyo fin se personarán ante la Alcaldía para manifestar si se conforman con la expresada representación pericial, o en caso contrario podrán, dentro del plazo de ocho días, designar ante la misma Autoridad local el perito que nombren, el cual deberá tener las condiciones y requisitos que previene la ley; entendiéndose que el propietario que hiciere dejación de aquel derecho dentro del plazo fijado o el que designase perito que no reuniese los requisitos legales, se conforma con el que ha de representar a la Administración, de cuyo resultado levantará dicha Alcaldía la correspondiente acta que remitirá a este Gobierno civil para los correspondientes efectos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos prevenidos.

Tarragona 31 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 307

Notificado por la Alcaldía de Llorach a los propietarios interesados el acuerdo de este Gobierno civil de 21 de Noviembre último, decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos indispensables para la construcción de la carretera de tercer orden de Guimerá a Santa Coloma de Queralt, trozo 2.º, término municipal de Llorach, y, no habiéndose presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la ley y lo dispuesto muy especialmente en la Real orden de 9 de Octubre de 1918, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Ripoll Oliver, para que, en representación del Estado, actúe como perito en este expediente, por reunir dicho Ingeniero todos los requisitos legales; debiendo notificarse tal nombramiento a la Alcaldía de Llorach para que a su vez lo haga saber a los propietarios interesados, por si estiman oportuno que dicho Ingeniero les represente en la citada expropiación, a cuyo fin se personarán ante la Alcaldía para manifestar si se conforman con la expresada representación pericial o en caso contrario podrán, dentro del plazo de ocho días, designar ante la misma Autoridad local el perito que nombren, el cual deberá tener las condiciones y requisitos que previene la ley; entendiéndose que el propietario que hiciere dejación de aquel derecho dentro del plazo fijado o el que designase perito que no reuniese los requisitos legales, se conforma con el que ha de representar a la Administración, de cuyo resultado levantará dicha Alcaldía la correspondiente acta que remitirá a este Gobierno civil para los correspondientes efectos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se hace público en este periódico

Núm. 308

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.) Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Francisco de la Guardia.	Pobla de Mafumet.	6 y 7	El de costumbre.
	Bonastre.	15 y 16	Idem.
Ramón Travé.	Montmell.	17 y 18	Idem.
Domingo Lamata.	Pobla Montornés.	15 y 16	Idem.
	Santa Oliva.	14	Idem.
	Vespella.	15 y 16	Idem.

Tarragona 4 de Febrero de 1920.—Recaudación de Tributos (S. A.), por poder, A. Valbuena.

Núm. 309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año económico de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Alforja 29 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Núm. 310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hago saber: Que hallándose acordado subastar los arbitrios de esta villa para el próximo año económico de 1920-21, de pesas y medidas de uso obligatorio, de puestos públicos y matadero público, se anuncia por medio del presente para que dentro del plazo de los diez días siguientes al de la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia, puedan producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Uldecona 1.º de Febrero de 1920.—El Alcalde, Bautista Querol.

Núm. 311

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión fundada en motivos de salud del que la desempeñaba, se anuncia su provisión para que los aspirantes a dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas hasta el día 20 del próximo Febrero, pasados los cuales se proveerá.

Maspujols 16 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Tomás Pamies.

Núm. 312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1920, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Llorach 26 de Enero de 1920.—El Alcalde, Juan Vilanova.

Núm. 313

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionado el repartimiento de la contribución de edificios y solares de este pueblo y su término municipal para el próximo año de 1920 a 1921, estará de manifiesto al público en la

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Tarragona 31 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Perelló 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Secretaría municipal por un periodo de quince días, durante el cual podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Enero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Enrique L. Sancheis.

Núm. 316

Don Juan Vilanova Montañá, Juez de instrucción accidental del partido y ciudad de Reus.

Por el presente se cita a la persona a quien pertenezca unas riendas usadas de cuerda y cuero para caballería que obran en este Juzgado y que se ignora quien sea su dueño, a fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de cinco días, para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Reus veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte.—J. Vilanova Montañá.—El Secretario, Francisco Hernandez.

Núm. 317

EDICTO

Don Guillermo Colmenares y Ortiz, Capitán de Corbeta de la Armada y Jefe instructor del Distrito marítimo de Castellón.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Jaime Ginés Serrano, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, barba saliendo y color sano, para que se presente en este Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me halló instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley de tres de Mayo de mil novecientos quince y en el artículo cuarenta y cinco de las instrucciones de diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y seis.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado de Marina.

Castellón veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte.—Guillermo Colmenares.

Sindicato de Riegos DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Por acuerdo de la Junta de gobierno se hace saber: Que debiendo celebrarse Junta general ordinaria de regantes de este Sindicato el día 15 de los corrientes, se convoca a los señores que tengan derecho de asistir a la misma, para las nueve de la mañana del expresado día, en el local de la Escuela Nacional de niños de esta ciudad.

Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato, no pudiera celebrarse la Junta en dicho día, por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo 22 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría desde el día de hoy al de la Junta general, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 1.º de Febrero de 1920.—El Presidente, José Fábregas.

Imprenta de Francisco Mel-lé.